



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”
VISITADURÍA GENERAL**

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

104/2016

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2016

Visto el expediente CDHEC/1/2015/--/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 27 de agosto del 2015, por el Q1, quien adujo presuntas violaciones a sus derechos humanos, presuntamente cometidas por personal adscrito a la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – HECHOS

PRIMERO.- Que mediante comparecencia, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 27 de agosto de 2015, el Q1, presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

“.....El día 10 de junio del presente año, me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle X en la colonia X de esta ciudad, aproximadamente a las 13:00 horas llegaron dos personas del sexo masculino en un vehículo color X, como la puerta de mi domicilio se encontraba abierta, uno de ellos ingresa a mi domicilio y pregunta por Q1, al momento de decirles que sí, es cuando ingresa la otra persona del sexo masculino, diciéndome que tenía un problema con un dinero que me había llevado de las combis, como en ese momento acaba de renunciar al transporte público, les comente que yo había renunciado bien, en ningún momento se identificaron como policías investigadores, lo supuse ya que traían arma de fuego en un costado, y me decían que me fuera con ellos por la buena o a punto de chingazos, ya que me hablaba el comandante, que fuera arreglar ese problema que traía, por lo cual accedí a irme con ellos, sin que me mostraran ninguna orden de aprehensión, trasladándome a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicadas en la carretera a Torreón, ya estando ahí el comandante me enseña el celular con un mensaje de texto, que decía “que detuviera a Q1 y lo trasladara a la ciudad de Acuña” y cuando le pido que me enseñe la orden de aprehensión, me dice que él solo está haciendo un favor, por lo que me subieron a un carro particular, llevándome a la salida a Monclova, quienes me llevaron hasta el pueblo de Hermanas, ahí llegaron elementos de Sabinas en patrulla oficial, quienes me llevaron a la altura de la garita que se encuentra antes de llegar a Piedras Negras, ahí llegaron elementos de Acuña, quienes



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

me llevaron directamente al CERESO de esa ciudad, quiero señalar que en ningún momento me enseñaron la orden de aprehensión en mi contra, desde que entraron a mi domicilio, ni estando en el Cereso de Acuña, cuando estoy ingresado en el Cereso me doy cuenta que me detuvieron por un problema legal que tuve desde el año 2014, en donde también estuve detenido en el penal de Acuña, por 6 días hasta que pague una fianza por mi libertad provisional, copia de la misma que anexo a la presente queja, quiero señalar que mi abogado me señala que para las fechas que fui detenido no era posible que giraran alguna orden de aprehensión ya que en esas fechas no había ningún juez a cargo del juzgado penal en la ciudad de Acuña, ya que estaba acéfalo desde hace dos meses, motivo por el cual exijo que se me exhibía esa orden de aprehensión girada en mi contra que nunca me mostraron.....”

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el 27 de agosto de 2015 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/1/2015/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS

PRIMERA.- Oficio ----/2015, de 22 de septiembre de 2015, suscrito por la A1, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió, en forma extemporánea, el informe pormenorizado, al que anexa el oficio, sin número, de 15 de septiembre de 2015, suscrito por los agentes de la Policía Investigadora del Estado del Noveno Grupo de Órdenes de Aprehensión, A2 y A3, en relación con los hechos constitutivos de la queja, en el que textualmente informó lo siguiente:

“.....Nos permitimos hacer del superior conocimiento de Usted, que no son ciertos los hechos en que se duele el quejo, lo cierto que con fecha 15 de Junio de 2015, se ejecutó una Orden de Reaprehensión, de fecha 23 de Abril de 2015, girada por la C. Juez de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Acuña, por el delito de DAÑOS CULPOSOS AGRAVADOS POR LA CONDICIÓN PERSONAL QUE MOTIVA LA CULPA, dentro del Proceso Penal ---/2013 y no el día 10 de junio de 2015, como lo especifica el quejoso, se hace mención que una vez que fuera interceptado en el exterior de su domicilio siendo esto en la calle X de la Col. X, con quién nos identificamos como elementos de esta Corporación y al informarle el motivo de nuestra presencia y en todo momento se le indicó que había en su contra el citado mandamiento judicial, y que sería trasladado a la Ciudad de Acuña, Coah., e internado en el Cereso Varonil de esa localidad a disposición de la Autoridad Judicial que lo requería, por lo que se hace mención que no se vulneraron los derechos del quejoso, ya que en todo momento se le indicó sobre el mandamiento judicial.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....No estoy de acuerdo con el informe pormenorizado, debido a que una mentira todo lo que indica la autoridad, ya que cuando me detuvieron en ningún momento me indicaron que existía una orden de reaprehensión en mi contra, ya que la situación fue la siguiente, el día 10 de junio del 2015 siendo aproximadamente las 13:00 horas, yo me encontraba en mi domicilio, en compañía de mi hijo de nombre E1, quien me estaba cortando el cabello, cuando llega una persona del sexo masculino vestido de civil, quien se para en la puerta de mi domicilio ya que se encontraba abierta, y de pronto me pregunta que si yo trabaja en las combis, a lo que conteste que si, entonces me pregunta que si yo era Q1, contestándole yo que efectivamente era Q1, siendo que me dice la persona que yo me había llevado un dinero de mi antiguo trabajo, contestándole yo que no, que yo tenía mi carta de renuncia del trabajo que me dio el delegado, diciéndome entonces que tenía que ir a arreglar esa bronca, contestándole yo que sí, que el día de mañana iba, a lo que inmediatamente llega una persona que andaba con él y de pronto a mi sala donde yo me encontraba, indicándome inmediatamente que tenía que acompañarlos por las buenas o por las malas con chingazos, a lo que yo le pregunto que si tenían una orden de aprehensión, a lo que ellos me contestan que no empezara a chingar, que era por las buenas o por las malas, por lo que yo decidí irme con ellos para evitar que me esposaran enfrente de mi familia, ya que se encontraba presente en ese momento mi esposa de nombre E2 y dos de mis nietos menores de edad. Quiero aclarar que en ningún momento dentro del trayecto en que se me llevo a la Ciudad de Acuña me mostraron alguna orden de reaprehensión, ni tampoco se me dijo el motivo por el que me llevaban hasta este lugar. Es así que por mis propios medios me asegurare de que en mi expediente en el Juzgado se encuentre el acuerdo de fecha 23 de Abril del 2015, en el cual se libraba la orden de reaprehensión en mi contra, debido a que a mí en el momento de ejecución de dicha orden no se me enseñó ningún documento, solo me daban datos de que se me detenía por un asunto con relación a dinero que debía de los camiones. Es mi deseo que de ser posible por medio de esta Comisión Estatal, se me informe si existe dentro del expediente penal el acuerdo donde se libra dicha orden de reaprehensión, para tener la certeza de que dicha ejecución fue legal por parte de los Agentes de la Policía Investigadora.....”

TERCERA.- Acuerdo de 19 de noviembre de 2015, pronunciado por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual se ordenó requerirle al Q1, que ofreciera medios de prueba o testigos de su intención, requerimiento que fue notificado mediante



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

oficio al quejoso el 23 de noviembre de 2015, según consta en el acuse de recibo firmado por el propio quejoso.

CUARTA.- Acuerdo de 25 de noviembre de 2015, pronunciado por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual se determina lo siguiente:

“.....En tal virtud, con la finalidad de valorar los hechos constitutivos de la queja en que se actúa, gírese atento oficio al Tercer Visitador Regional de esta Comisión, lo anterior a efecto de que, en vía de colaboración, se constituya ante el Órgano Jurisdiccional en comento, y se imponga de las constancias de la causa penal ---/2013, que por el delito de Daños Culposos Agravados por la Condición Personal que Motiva la culpa, se instruye en contra del quejoso que nos ocupa, y hecho lo anterior, proceda a verificar que efectivamente, en la precitada causa penal obre el mandamiento y la orden de aprehensión que se precisa al cuerpo de la presente, debiendo en todo caso circunstanciar con detalle dichas documentales. Así lo acordó y firma.....”

QUINTA.- Acta circunstanciada de 18 de marzo de 2016, levantada por el personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del distrito Judicial de Acuña, mediante la cual se hizo constar textualmente lo siguiente:

“.....Que siendo las 14:15 horas del día en que se actúa, me presenté en las instalaciones del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acuña, me identifiqué plenamente y le expliqué a la señorita que me atendió quien dijo ser auxiliar administrativa del referido lugar, que el día 15 de los corrientes, presenté el oficio ----/2016 de fecha 2 de marzo de 2016, mediante el cual solicité autorización de realizar una inspección a las constancias del expediente penal 226/2013 que se instruye o instruyó al Q1, por el delito de Daños Culposos Agravados por la Condición Personal que Motiva la Culpa, la persona que me atendió me pidió esperar un momento y pasados aproximadamente 7 minutos, me puso a la vista dos expedientes marcados con el número ----/2013, uno de ellos con la leyenda en la parte superior izquierda que dice “Original” y el otro con la inscripción “Duplicado” en la misma carátula aparece el nombre del Q1, doy fe de que el expediente tiene folio y sello en todas su fojas y éstas son un total de 237, en la parte que interesa a esta Comisión Estatal, encontré que efectivamente en la foja 217 existe el oficio ----/2015 de fecha 23 de abril de 2015, suscrito por la A4, Jueza por Ministerio de Ley, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, mediante el que informa que se revocó el beneficio de libertad caucional y se ordena la REAPRENSIÓN del inculpado. En la foja 221 se observa el oficio ----/2015, suscrito por los A6 y A7, agentes de la Policía Estatal Investigadora, dirigido al Director del Centro de Reinserción Social de Acuña, mediante el cual solicita la internación del detenido Q1, dicho oficio tiene razón de recibo por el Centro Penitenciario siendo las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

23:40 horas del día 15 de junio de 2015. En la foja 220 existe el oficio ---/2015, de fecha 15 de junio de 2015, suscrito por los agentes A6 y A7, mediante el cual hacen del conocimiento del Juez Primero de Primera instancia la detención del inculpado y lo ponen a su disposición internado en el Centro Penitenciario de Acuña, dicho oficio de igual forma tiene razón de recibo y sello del Juzgado Primero Penal, siendo las 8:36 horas del día 16 de junio de 2015. Siendo éstas las diligencias de mayor interés para esta Comisión Estatal, una vez realizada la inspección de las mismas se dio por terminada la inspección. Con lo anterior se da por concluida.....”

SEXTA.- Acta circunstanciada de 7 de abril de 2016, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar textualmente lo siguiente:

“.....Que me constituí en el domicilio del quejoso del expediente citado al rubro, el Q1, ubicado en la calle X de la Colonia X de esta ciudad de Saltillo, con la finalidad de notificar al quejoso la realización de diligencia llevada a cabo por el Quinto Visitador Regional de esta Comisión de Derechos Humanos, VR1, en vía de colaboración, llevada a cabo el 18 de marzo de 2016 ante el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acuña, con motivo del oficio número ----/2016 firmado por el VR2, Primer Visitador Regional, por lo que una vez que llamo a la puerta del mencionado domicilio me atiende una persona de sexo femenino quien no me dio su nombre y cuando le manifesté que buscaba al Q1 me pidió que esperara en la puerta para llamarlo. Acto seguido salió del domicilio quien se identificó como Q1 a quien le expliqué el motivo de mi visita señalándole que una vez que el Quinto Visitador Regional de esta Comisión llevó a cabo diligencia ante el órgano jurisdiccional correspondiente, del expediente correspondiente a la causa penal ----/2013, se desprende que en dicho expediente consta el oficio número ----/2015 de fecha 23 de abril de 2015, suscrito por la A4, Jueza por Ministerio de Ley, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, mediante el que se informa que se revocó el beneficio de la libertad caucional y se ordena la reaprehensión del quejoso. En virtud de lo anterior, le informo al quejoso que con dicha diligencia se acredita que no existió violación a sus derechos humanos toda vez que dicha detención no fue ilegal debido a que fue realizada con motivo de la orden la Ministerio Público emitió (Sic). El quejoso manifiesta que no recuerda en qué fecha solicitó en la agencia del Ministerio Público que le pusieran a la vista el expediente correspondiente, sin embargo no se lo permitieron. También refiere que, sin recordar en qué fecha, tuvo acceso al expediente pero no encontró ninguna orden de reaprehensión sino que únicamente un citatorio de presentación, que él en ningún momento vio ningún documento en el que constara que su beneficio de libertad había sido revocado. Ante lo dicho, la suscrita le pregunta si cuenta con algún documento en el que conste o con el que pueda acreditar que solicitó ver el expediente o bien en donde conste o acredite que efectivamente al hacer la revisión del expediente no haya encontrado dicha orden de reaprehensión, a lo que el quejoso me manifiesta que su abogado tiene algunos documentos con sellos de recibido pero que no recuerda de qué. Manifiesta también que presentó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por los mismos hechos y que el día de mañana su abogado estará en la ciudad y que él personalmente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

acudirá a las oficinas de esta Comisión a efecto de entregar los documentos con los que cuenta. Siendo todo lo que se actúa se levanta la presente, para todos los efectos legales a que haya lugar. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia.....”

MOTIVACIÓN – ARGUMENTOS, PRUEBAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que los hechos materia de la queja interpuesta y que son atribuidos a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no se acreditan como violatorios de los derechos humanos del Q1, lo anterior por los siguientes motivos:

El quejoso refirió, esencialmente, que el 10 de junio de 2015, aproximadamente a las 13:00 horas, dos personas del sexo masculino, las cuales portaban armas de fuego, llegaron a su domicilio, identificándose una de ellas como comandante sin especificar de qué corporación policiaca y señalándole que se tenía que ir con ellos, accediendo voluntariamente a ir con ellos, aún y cuando no le mostraron ninguna orden de aprehensión y que estuvo en las instalaciones de la Procuraduría ubicadas en la carretera a Torreón y que de ahí fue trasladado a la ciudad de Acuña directamente al Centro Penitenciario de dicha ciudad.

Por su parte, el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, informó que, efectivamente, elementos de esa corporación detuvieron al quejoso el 15 de junio de 2015 y no el 10 de ese mismo mes y año, como lo señaló aquél, lo que ocurrió en atención a haber cumplimentado una orden de reaprehensión en su contra, de 23 de abril de 2015 girada por la Juez de Primera Instancia en Materia penal del Distrito Judicial de Acuña por el delito de daños culposos agravados por la condición personal que motiva la culpa, dentro del proceso penal ---/2013, refiriendo los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría del Estado que al momento de detener al quejoso se identificaron plenamente e informaron el motivo de su presencia y de que existía en su contra un mandato judicial motivo por el cual sería trasladado.

Ahora bien, el 30 de septiembre del 2015, el quejoso desahogó la vista en relación con el contenido del informe rendido, manifestando, entre otras cosas, no estar de acuerdo con lo referido por la autoridad, sin aportar algún otro dato o medio de prueba al expediente, más que la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

aseveración de que los hechos que exponía la autoridad no se habían desarrollado de tal manera, sino de la forma en que adujo en su escrito de queja, asegurando el quejoso, en esa diligencia, que los hechos que motivaron la queja sucedieron el 10 de junio de 2015.

Por lo anterior, esta Comisión dictó acuerdo para realizar diligencia de inspección de las constancias del proceso penal identificado con el número ---/2013 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia penal del Distrito Judicial de Acuña, la cual se realizó el 18 de marzo de 2016, diligencia en la que se dio fe de la existencia de una orden de reaprehensión girada el 23 de abril de 2015 por la A4, Jueza por Ministerio de Ley así como de oficios firmados por los elementos de la Policía Investigadora.

En el primero de los oficios solicitan al Director del Centro Penitenciario de Acuña, la internación del quejoso, con razón de recibido el 15 de junio de 2015 a las 23:40 y en el segundo de los oficios, suscrito por los mismos elementos, hicieron del conocimiento de la Juez Primera de Primera Instancia en Materia Penal de Acuña la detención del quejoso y lo pusieron a su disposición internado en el Centro Penitenciario de esa ciudad.

Con las pruebas documentales antes referidas, se corrobora el dicho de la autoridad por el que afirma que los hechos que motivaron la queja sucedieron el 15 de junio de 2015 y no el 10 del mismo mes y año, tal como afirma el quejoso, pues no existe medio de prueba con el que se acredite esta última fecha como la que acontecieron los hechos y, de igual forma, se corrobora que dicha detención fue motivada por una orden de reaprehensión.

Toda vez que el quejoso no presentó elementos de prueba para desacreditar lo afirmado por la autoridad, tomando en cuenta que existen documentales dentro del expediente del proceso penal ---/2013 que confirman el dicho de la misma, esta Comisión de los Derechos Humanos, determina que de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, no se desprenden hechos violatorios a los derechos humanos del quejoso, debido a que la detención de la que se duele el quejoso fue motivada por una orden de reaprehensión dictada por una autoridad competente dentro del ámbito de sus atribuciones.

De lo anterior, tomando en cuenta que no existen elementos de prueba tendientes a desvirtuar el informe de autoridad y acreditar los hechos reclamados como violatorios de derechos humanos del Q1, los mismos no constituyen violación a sus derechos humanos, por lo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

que es de concluirse el presente expediente. Es por ello que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA:

ÚNICO.- CONCLUIR la queja presentada por el Q1, el 27 de agosto de 2015, quien adujo violaciones a sus derechos humanos por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General del Estado y, en consecuencia, se concluye con el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad de los servidores públicos involucrados durante el proceso de investigación**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido. Se instruye a la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo. Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando para debida constancia.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/DCG